

28208 RESOLUCION de 10 de septiembre de 1993, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, por la que se acuerda la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Generalidad Valenciana, de la Fundación Escuela de Formación «Vicent Redolat».

Visto el expediente incoado a instancia de doña Cristina Moreno Fernández, como Vicepresidenta de la Fundación Escuela de Formación «Vicent Redolat».

Hechos

Primero.—Don Rafael Recuenco Montero, en nombre y representación de la Unión General de Trabajadores, manifestó expresamente la voluntad de constituir una fundación cultural privada con la denominación de Fundación Escuela de Formación «Vicent Redolat», según consta en la escritura pública de constitución de dicha Entidad, autorizada por el Notario de Valencia, don Joaquín Borrell García, en fecha 3 de septiembre de 1993, con número 2.415 de su protocolo.

Segundo.—El objeto de la Fundación según sus estatutos es:

- a) El establecimiento y desarrollo de planes y programas de orientación, formación y estudios.
- b) La organización, gestión y administración de cursos, seminarios, jornadas, encuentros, coloquios y otras actividades relacionadas con la formación.
- c) El estudio y desarrollo de planes y programas de formación sindical y social.
- d) La investigación, estudio, publicación y difusión de los trabajos realizados por la propia Fundación o por las personas físicas o jurídicas ajenas a la misma que se estimen de interés para el cumplimiento de los fines fundacionales.
- e) La orientación y capacitación de los trabajadores a las nuevas tecnologías y a las nuevas profesiones.
- f) La actualización y perfeccionamiento de los trabajadores para el desempeño de sus puestos de trabajo.
- g) La relación con las instituciones de ámbito nacional, internacional o extranjeras, que realicen funciones similares, así como la realización de traducciones e informes cuando ello se estime necesario o conveniente.
- h) En general, la realización de cuantas actividades estén relacionadas directamente con las anteriores o sean necesarias para la consecución de los fines expresados.

Tercero.—Los beneficiarios serán todas las personas físicas y jurídicas que se encuentren en el ámbito de aplicación de sus fines y objetivos.

Cuarto.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la cláusula 2.ª de la carta fundacional es de 2.000.000 de pesetas, depositadas en la Caja de Ahorros del Mediterráneo, oficina Russafa, de Valencia.

Quinto.—El gobierno de la Fundación, de conformidad con la cláusula 3.ª, estará a cargo de un Patronato, integrado por las personas siguientes y en los cargos que asimismo se designan:

Presidente: Don Rafael Recuenco Montero.

Vicepresidenta: Doña Cristina Moreno Fernández.

Secretario: Don José Fons Torres.

Vocales: Don Baltasar Ortiz Gutiérrez; don Javier Mendoza Bravo; don Gustavo Gardey Cardona; don Vicente Mira Franch; don Carlos Vila Navarro; don Carlos de Lanzas Sánchez; doña Encarna González Cuevas y don Francisco Andreu Ruiz.

Todos ellos han aceptado sus cargos, de carácter gratuito.

Sexto.—El resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribución de los órganos de gobierno, obligación de rendir cuentas al Protectorado y previsión para el supuesto de extinción de la Fundación.

Consideraciones jurídicas

Primera.—La Constitución Española recoge en el título I, capítulo II, sección II, artículo 34, el derecho de fundación para fines de interés general.

Segunda.—El artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), dice que tendrán carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquéllos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso.

Tercera.—La carta fundacional y los estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 3 de septiembre de 1993, reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972, y las prescripciones de los artículos 6.º, 7.º y 84 de su texto por lo que la Fundación Escuela de Formación «Vicent Redolat» puede ser reconocida de interés público y clasificarse como de promoción, servicio y/o financiación dado el objeto que persigue según el artículo 7.º de sus Estatutos.

Cuarta.—Por la entidad y dimensión del objeto fundacional es de suponer que los gastos de administración vayan a superar el porcentaje recogido en el artículo 39.2, primer inciso, del Reglamento señalado, por lo que procede autorizar el aumento de aquel porcentaje hasta el límite máximo prevenido en dicho precepto *in fine*; y que por el mismo motivo y dados los avances informáticos, así con la necesaria agilidad en la gestión contable, no existe impedimento para dispensar a la Fundación de la llevanza del Libro Mayor.

Quinta.—El expediente ha sido tramitado a través del Servicio de Fundaciones de la Consejería de Cultura, siendo ésta la competente para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 113/1993, de 26 de julio, («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2.080, de 2 de agosto).

Vistos la Constitución vigente, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio y demás disposiciones de general y pertinente aplicación resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como fundación cultural privada de promoción a la Fundación Escuela de Formación «Vicent Redolat».

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 3 de septiembre de 1993, por los que ha de regirse la misma.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato según figura en la escritura de constitución habiendo sido aceptados los cargos de carácter gratuito, en la forma reglamentaria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso, será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 10 de septiembre de 1993.—El Secretario general, Vicente Todolí Femenia.

28209 RESOLUCION de 8 de octubre de 1993, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, por la que se hace pública la delimitación del entorno de protección y se abre período de información pública en el expediente incoado para la declaración como Monumento de L'Hort de Trenor, en Torrente (Valencia).

Encontrándose en tramitación el expediente para la declaración como Monumento a favor de L'Hort de Trenor, en Torrente (Valencia), incoado por resolución de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas de fecha 29 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1980), esta Dirección General ha resuelto:

1. Hacer pública la delimitación del entorno de protección de L'Hort de Trenor, en Torrente (Valencia), según los anexos que se adjuntan a la presente resolución.

2. Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

3. Conforme a lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, abrir un período de información pública, a fin de que cuantas personas tengan interés puedan examinar el expediente para la declaración como Monumento, durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana». El expediente estará a disposición de los interesados en la Dirección General de Patrimonio Artístico, Servicio de Patri-